



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban en esta Corte S. M. la REINA y Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

S. M. el REY (Q. D. G.), en decreto de 9 de los corrientes se dignó nombrar para la Iglesia Primada y Arzobispado de Toledo al M. R. Cardenal D. Miguel Payá y Rico, Arzobispo de Santiago de Compostela, por haber sido nombrado para el Arzobispado de Sevilla el M. R. Cardenal D. Fr. Zeferino González y Díaz Tuñón.
 Y habiendo sido aceptado este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación á la Santa Sede.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,
 Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.232.000 pesetas con aplicación al cap. 9.º «Gastos eventuales é imprevistos» del presupuesto del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1885-86 para satisfacer los ocasionados con motivo de la epidemia colérica.
 Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos que se obtengan por valores del presupuesto corriente resultaran inferiores al total de las obligaciones.
 Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.
 Dado en El Pardo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por la casa Robreño y Compañía contra el fallo de la Junta arbitral, que confirmó el adeudo por la partida 11 del Arancel y el recargo impuesto á unas botellas de vidrio para aguas gaseosas que se despacharon en la Aduana de Barcelona con declaración núm. 4.816/85:
 Visto el diseño que acompaña al expediente:
 Resultando que la mercancía de que se trata no es otra cosa que botellas de sifón para bebidas gaseosas;
 Y considerando que el repertorio del Arancel, letra B, señala la partida 10 para el adeudo de esta clase de botellas, sin distinguir las que sólo se usan en la mesa de las que, además de este destino, sirven para la elaboración del agua gaseosa;
 S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo pro-

puesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto revocar el fallo de la Junta arbitral, y que se rectifique el aforo por la partida 10 del Arancel.
 De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1885.
 COS-GAYÓN.
 Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de dos Concejales del Ayuntamiento de Andoain que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:
 «Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Andoain D. Sebastián Garagarri y D. José Antonio Múgica, decretada por el Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.
 A consecuencia de queja dada por el Subdelegado de Sanidad del partido contra un Concejal que públicamente desautorizaba el sistema de desinfección practicado en las casas de coléricos, el Gobernador se vió en el caso de adoptar algunas medidas, entre ellas la de conferir al citado funcionario, con el carácter de representante de su Autoridad, las más latas facultades en lo concerniente á Sanidad. Participó el propio Subdelegado al Gobernador que al empezar las desinfecciones en el barrio castigado por la epidemia y efectuar la de la casa de propiedad de José Rafael Arreche, se opuso éste apoyado por los Concejales Garagarri y Múgica, promoviéndose con tal motivo cierto motín que obligó al Subdelegado á demandar el auxilio de la Guardia civil, en vista de lo cual el Gobernador decretó en 17 de Octubre último la suspensión de los citados Concejales en el ejercicio de su cargo.
 Observa la Sección que el expediente que ha servido de base á la indicada providencia no contiene más comprobación de los hechos que las comunicaciones pasadas al Gobernador por el Subdelegado de Sanidad; mas como no hay motivo para dudar de la veracidad de este funcionario, mucho menos cuando antes de apelar el Gobernador á la última de las correcciones autorizadas en la ley, se vió en la necesidad de dirigir enérgicas órdenes al Alcalde para que amonestase á los Concejales, y además éstos no han entablado reclamación alguna contra su suspensión, tales circunstancias demuestran que la providencia del Gobernador estuvo justificada.
 No hay duda alguna, en sentir de la Sección, que la actitud en que se colocaron los referidos Concejales es en extremo censurable, por cuanto en vez de secundar las medidas que para combatir la epidemia dictaba quien tenía de su parte la autoridad de la ciencia y la que en la esfera oficial le confirió el Gobernador como Delegado suyo, suscitaron dificultades, desprestigiaron tales medidas, y hasta tomaron parte en desórdenes que hubo necesidad de reprimir.
 Tal conducta constituye una desobediencia tanto más grave, cuanto que afectaba á un servicio de vital interés para todo el vecindario, por cuya razón la providencia del Gobernador estuvo en su lugar conforme al art. 180 de la ley:
 Mas si la suspensión fué procedente, no así la simultánea imposición de 250 pesetas de multa, puesto que el artículo 183, al determinar los casos ó faltas en que debe

aplicarse tal corrección, incluye la desobediencia grave que no exija la suspensión, y como en el caso actual ésta se consideró procedente, no cabe la simultánea imposición de multa, pues con ello resultaría doblemente castigada una misma falta en la esfera gubernativa;
 Opina, por lo tanto, la Sección que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador, dejando limitada á ésta la corrección impuesta á los referidos Concejales.
 Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.
 VILLAVERDE
 Sr. Gobernador de la provincia de Guipúzcoa.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:
 «Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos D. Patricio Redondo, decretada por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.
 Manifiesta dicha Autoridad en oficio de 22 de Octubre último que elevaba á V. E. el expediente de suspensión del referido Concejal conforme se le previene en la Real orden de 2 de Setiembre anterior. De la copia que acompaña resulta que en el Boletín oficial de 11 de Julio último se previno á todos los Alcaldes de la provincia el más exacto cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último y de otras circulares del Gobierno de la provincia, apercibiéndoles con exigirseles la más estrecha responsabilidad si no cumplían las prevenciones que acerca de sanidad se les comunicaron; que á pesar de ello D. Patricio Redondo no había obedecido las órdenes para que cesaran en la población los lazaretos, cuarentenas y cordón sanitario, por lo cual el Gobernador decretó, no dice en qué fecha, la suspensión del interesado en su cargo de Concejal.
 Los escasos datos del expediente no explican con qué objeto se le reclamó al Gobernador, según dice, por Real orden de 2 de Setiembre el expediente relativo á la suspensión del interesado en el cargo de Concejal; pero al observar que los fundamentos de la providencia de la mencionada Autoridad aluden á la desobediencia á las órdenes comunicadas á los Alcaldes para que hicieran cesar determinadas medidas arbitrarias, hace esto presumir que tal vez el interesado ejerciera, á la vez que el cargo de Concejal, las funciones de Alcalde, y en este concepto le fuera impuesta la suspensión, pues por lo demás, no correspondiéndole como Concejal el cumplimiento de las instrucciones relativas á Sanidad, tal corrección decretada por los motivos indicados sería improcedente.
 Además, aun cuando, según se ha dicho, no consta la fecha en que el Gobernador decretó la suspensión, como quiera que desde el 2 de Setiembre en que se le reclamó copia del expediente han transcurrido más de los 30 días que la suspensión pudiera durar, tal consideración por sí sola sería bastante para tener aquella poralzada;
 Opina, por lo tanto, la Sección que nada procede resolver ya acerca de este expediente.
 Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.
 De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y

demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Almendralejo que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de ocho Concejales del Ayuntamiento de Almendralejo, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Sabido es que en gran número de Reales órdenes, dictadas de conformidad con el parecer de esta Sección, se ha establecido la jurisprudencia de que las correcciones gubernativas que autoriza el cap. 2.º del tit. 3.º de la ley Municipal no se pueden imponer más que para castigar faltas cometidas con posterioridad á la constitución del Ayuntamiento de que formen parte los autores de los abusos, aunque aquel se componga de las mismas personas que realizaron los hechos que se trate de corregir, sin que esto obste para que se les exija gubernativa ó judicialmente la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

Invocada esta jurisprudencia, la Sección se abstiene de molestar la atención de V. E. con el relato de los hechos consignados en el expediente instruido por el Delegado que el Gobernador envió á la expresada ciudad para inspeccionar su administración municipal, pues todos los defectos en esta encontrados son anteriores al 1.º de Julio último, en que se constituyó el actual Ayuntamiento.

En este concepto no se pueden tomar en cuenta los hechos expuestos por el Delegado en su detenido informe para imponer á los Concejales procedentes del bienio anterior la pena de suspensión gubernativa; pero como resulta que aquéllos son muchos, y algunos revisten gravedad, parece se está en el caso de decir al Gobernador cuido de adoptar las disposiciones oportunas para que el Ayuntamiento actual corrija las faltas advertidas en la administración, ya que relativamente á los hechos que pueden implicar responsabilidad criminal por falsedad ó por abusos cometidos en el reparto de contribuciones, se han pasado por el Gobernador los antecedentes oportunos á los Tribunales;

Opina, en resumen, la Sección que sin perjuicio de lo que éstos resuelvan en su esfera de acción, procede dejar sin efecto la suspensión gubernativa de los ocho Concejales á que se refiere este expediente.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales últimamente verificadas en el quinto Colegio de esa capital por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Sebastián de la Cruz Ibáñez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, y con capacidad para ser Concejal á Don Eduardo Uzal, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 23 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 del mes corriente, ha examinado esta Sección el expediente instruido sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales últimamente celebradas en el quinto Colegio de Toledo, y sobre capacidad ó incapacidad del Concejal electo D. Eduardo Uzal.

La validez de la elección fué protestada porque el último de los días designados para verificarla se constituyó la mesa con sólo tres Secretarios, pues el otro que debió concurrir á su formación no se presentó en el local, y el electo que siguió en votos al ausente acudió á las once y media de la mañana, desde cuya hora suplió la falta del anterior.

Contra la capacidad del Concejal D. Eduardo Uzal se presentó una protesta alegando que el interesado era deudor de los fondos municipales; pero esta cuestión carece hoy de importancia, toda vez que del expediente aparece que D. Eduardo Uzal ha fallecido, y por lo tanto, lo que procederá en su día es cubrir la vacante con arreglo á las prescripciones de la ley.

En cuanto á las elecciones, la Sección cree que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial que las ha declarado válidas. El espíritu que informa el art. 69 de

la ley, que en el caso de faltar los Secretarios escrutadores del acto del escrutinio, no permite que se decrete su nulidad, resuelve por analogía la cuestión pendiente en el sentido que la Comisión provincial la ha resuelto; y si esto no fuera bastante para decidirla, el resultado de la elección vendría á legitimar la misma consecuencia, toda vez que se ha proclamado Concejales á los que han obtenido mayoría de votos, y que no se prueba ni aduce siquiera que por estar incompleta la mesa se hayan perpetrado abusos capaces de viciar el resultado efectivo del sufragio;

Opina por lo expuesto la Sección que debe declararse la validez de las elecciones municipales verificadas en el quinto Colegio de Toledo durante el mes de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo dicho á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el quinto Colegio de esa capital, por consecuencia del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Salvá y D. Juan L. Beans contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 24 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto, del que aparece que D. Bartolomé Alberti y Planas pidió que se declarase nula la elección de Concejales verificada en el quinto Colegio de Palma de Mallorca en los primeros días del mes de Mayo último, porque al presentarse en dicho Colegio el Teniente de Alcalde designado para presidir la mesa interina, llamó por sus nombres á cuatro de los electores presentes para que actuasen como Secretarios, lo cual originó protestas de varios concurrentes al acto por no haberse cumplido fielmente lo dispuesto en el art. 53 de la ley Electoral; porque el Presidente, desatendiendo tales quejas, abrió la votación, y porque semejante proceder y la consideración de que el vicio de que adolecía la mesa interina había de trascender á la definitiva y á la elección de Concejales, hizo que la inmensa mayoría de los electores del Colegio se abstuviesen de votar.

Para justificar ambos extremos, el interesado presentó con su escrito dos actas notariales.

Los Comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron esta pretensión, fundados en que el dicho de un elector no es suficiente para justificar la existencia del hecho que denuncia; en que aun cuando se hubiese expuesto oportunamente al Presidente de la mesa interina lo que en la reclamación se indica, no hubiera esta podido ser atendida, una vez que no se presentaron documentos para probar que los Secretarios no eran los más ancianos y los más jóvenes de los electores presentes en el momento de abrirse el Colegio, y en que la ley no exige que en la elección de mesa definitiva se lleve, además de la lista impresa autorizada por la Alcaldía, otra especial de votantes.

No aquietándose el interesado con esta resolución, apeló de ella ante la Comisión provincial, que en 19 de Junio la dejó sin efecto, porque la comisión del abuso en que se funda la protesta se halla justificada por medio de dos actas notariales; porque según el espíritu de la ley Electoral, los Secretarios de la mesa interina no deben ser de libre nombramiento del Presidente de la misma, porque conforme al art. 53 de la ley Electoral y á la Real orden de 21 de Abril de 1881, los Presidentes de las mesas interinas están obligados á atenerse al libro talonario del censo en las cuestiones referentes á la edad de los Secretarios, y aunque el Presidente del Colegio de que se trata hubiese querido satisfacer á los autores de las protestas, no le hubiera sido posible en razón á que en dicho libro no constaba la edad de los electores, y porque el hecho de no haberse constituido la mesa el día 3 de Mayo con las formalidades legales, constituye un vicio de nulidad para todos los actos subsiguientes de la elección.

D. Andrés Salvá y D. Juan L. Beans rebaten extensamente este acuerdo, y solicitan de V. E. que se sirva dejarlo sin efecto, y así entiende la Sección que procede hacerlo, porque la Comisión provincial ha concedido á las actas notariales presentadas por D. Bartolomé Alberti una fuerza probatoria de que carecen por la manera como se hallan redactadas.

Según se ve en los referidos documentos, el Notario que los autoriza no da fe de la certeza ó de la existencia de todos los hechos que consigna, sino que se limita á ha-

cer constar en el acta de 3 de Mayo que el requirente D. Santiago de Villalonga le manifestó cuál había sido el proceder del Presidente de la mesa interina; que este hizo caso omiso de las protestas que se formularon; que durante la elección, los Secretarios no formaron listas de votantes, y que el Presidente, á presencia del Gobernador de la provincia, se había negado á exhibir tales listas diciéndole que la ley no previene que se lleven.

Aparece, además, que enterado el Presidente del contenido del acta, contestó que era inexacto el primer extremo consignado en la misma, y que desde que empezó la votación estaba sobre la mesa la lista impresa de todos los electores del Colegio correlativamente numerados.

Dice el Notario que le fué exhibida esta lista, que estaba firmada y sellada por la Alcaldía, y que á medida que se presentaban los electores se estampaba la palabra votó en la primera casilla conforme dispone la ley.

En la segunda acta notarial, levantada el día 4, se hace constar que varios electores presentaron una protesta impugnando la validez de las elecciones por los defectos con que se formó la mesa interina, y que el Presidente alegó que no podía admitirla porque no le constaba la existencia del vicio en que se fundaba.

No probándose, pues, por medio del acta de 3 de Mayo que el Presidente de la mesa interina infringiese el precepto contenido en el art. 53 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, este documento no tiene más valor que el de una declaración prestada por un particular, puesto que no exhibe prueba alguna de su aserto, ni el Notario presenció el acto de constituirse dicha mesa, y claro es que sobre una base de esta índole no se puede, con arreglo á derecho, fundar una resolución tan grave como la adoptada por la Comisión provincial, y mucho menos cuando conforme se desprende del acta que se examina, no era exacto uno de los extremos denunciados por el reclamante el de que no se llevaba lista de votantes.

No hay paridad entre el caso del expediente y el que motivó la Real orden de 21 de Abril de 1881, una vez que en éste se reclamó antes de comenzar la votación, y, pudiendo, no se atuvieron para resolver las protestas al libro talonario del censo electoral, mientras que aquí ni consta que la reclamación se formulase antes de que principiara la elección, ni aunque se hubiese hecho, hubiera sido posible apelar á aquel medio probatorio, porque, según dice la Comisión provincial, en dicho libro no constaba la edad de los electores. Esto podrá dar lugar á que se exija la oportuna responsabilidad á los causantes de la falta; pero no constituye motivo bastante para anular la elección.

Resumiendo lo expuesto, opina la Sección que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Comisión provincial, y declarar válidas las elecciones verificadas en el quinto Colegio en los días 4, 5 y 6 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo concedido la Diputación provincial de Badajoz á los Catedráticos del Instituto un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la expresada Corporación por el celo é interés que en favor de la enseñanza y del Profesorado revela el citado acuerdo, y que se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo concedido la Diputación provincial de Valladolid á los Catedráticos del Instituto un aumento de sueldo de 500 pesetas anuales; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se den las gracias á la expresada Corporación por el celo é interés que en favor de la enseñanza y del Profesorado revela el citado acuerdo, y que se expidan á los interesados los correspondientes títulos administrativos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Relación de los opositores á 13 plazas de Alumnos de la Escuela naval flotante que por haber presentado los documentos y contar la edad que se prefiere en la Real orden de 8 de Agosto último, pueden presentarse á examen en 1.º de Diciembre próximo.

Número.	NOMBRES
1	D. Angel García de Paredes y Jácome.
2	D. José María Enriquez y Fernández.
3	D. Francisco Rozas y Fernández Flores.
4	D. Eugenio Montero y Belando.
5	D. Victoriano Roca y Cancelo.
6	D. Aquiles Vial y Pérez Bustillo.
7	D. Francisco de Gamín y Babat.
8	D. Mateo García Anguiano y Reyes.
9	B. Luis Fernández y Piña.
10	D. Angel Gamboa y Navarro.
11	D. Alonso Pita de Veiga y Morgado.
12	D. Angel Pardo y Pezo.
13	D. Joaquín Gutiérrez y Maldonado.
14	D. Emilio Butrón y Linares.
15	D. José Ochoa y Latorre.
16	B. Luis Casaderante y Novella.
17	B. Guillermo Lobé y Saralegui.
18	D. Alejandro María de Ory y de Sevilla.
19	D. Gregorio de la Reguera y Bauza.
20	D. Roberto López y Barril.
21	D. Luis Cervera y Jácome.
22	D. José de Antelo y Rassi.
23	D. Federico Martínez de Villa y Calvo.
24	D. Francisco Linares y Villalta.
25	D. Ramón Pardo y Puzo.
26	D. Pedro García de Paredes y Jácome.
27	D. José María Gómez y Marrón.
28	D. Emilio Montesinos y Matosobos.
29	D. Rafael Pérez y Ojeda.
30	D. Juan Cervera y Valderrama.
31	D. José María Cherreguirre y Buitrago.
32	D. Emilio Aleal y Rodríguez.
33	D. Ramón de Aguirre y Martínez y Valdivieso.
34	D. Eugenio Pasquín y Reinoso.
35	D. Manuel de Moliné y González.
36	D. Juan García de la Mata y Vidal.
37	D. José Delgado y Amigusti.
38	D. Alfonso Medina y Araujo.
39	D. Francisco Suardiss y Valdés.
40	D. Tomás Calvar y Sancho.
41	D. Angel Blanco y Serrano.
42	D. Jesús María Aguiar y Jáudenes.
43	D. Juan de Pontes y de la Peña.
44	D. Alejandro Arias Salgado y Méndez.
45	B. Francisco Melián y Pavia.
46	D. Victor Garay y Moro.
47	D. Félix Herrera y Suárez.
48	D. Angel Montero Ríos y Villegas.
49	D. Ramón Garrido y Romero.
50	D. Alfonso Alvargonzález y Zarracina.
51	D. Eliseo Navarro y Mira.
52	D. José de Heras y Mac-Carlhy.
53	D. Joaquín Rodríguez y Fernández de Mesa.
54	D. Leopoldo Colombo y Aufrán.

Serán también admitidos al concurso si antes de empezar subsanen la falta de documentos que en sus expedientes se observan los aspirantes D. Pedro González, D. Eugenio Montojo, D. Carlos Saavedra y D. Juan M. Villaseca.

Han sido desestimadas las instancias promovidas por Don Francisco López de Haro y D. Mariano Estanga para tomar parte en las oposiciones á ingreso en la Escuela naval por exceder de la edad prefijada.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director, José Maymó.

Subsecretaría.

El cañonero Tarifa apresó el día 13 del corriente en aguas de Puente Mayorga un falucho con 25 kilogramos de tabaco y tres reos.

Madrid 18 de Noviembre de 1885.—El Subsecretario.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 146.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Alemania.

VALIZA EN SCHUHMACHER GRUND, EN EL GREIFSWALDER BODDEN. (A. H., núm. 143/742. Paris, 1885.) Una valiza flotante negra, con dos escobas, se ha colocado en 5 metros de agua en la punta S. de *Schuhmacher Grund* en 54° 12' 40" N. y 19° 58' 53" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Nueva Escocia.

LUZ EN LA PENÍNSULA SHIPLEY (BAHÍA TURNER) (A. H., número 143/743. Paris, 1885.) El Departamento de la Marina de Ottawa da aviso de haberse encendido una luz fija roja en la península *Shipley*, en las proximidades de la punta *Tenant*, punta O. de la entrada de la bahía Turner.

Esta luz se enciende en un fanal lenticular, izado al tope de un palo de 7m,6 de altura, elevado 16m,8 por encima de la pleamar, y visible á 7 millas en todas direcciones.

Situación: 44° 27' 40" N. y 57° 29' 52" O.

La luz es destinada principalmente á los costeros y pescadores que frecuentan el puerto.

Carta núm. 589 de la sección IX.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Nueva Guinea (costa S.).

SITUACIÓN DE LOS ARRECIFES EN LAS PROXIMIDADES DE LA ISLA SAIBAI (ESTRECHO DE TORRES). (A. H., núm. 143/744. Paris, 1885.) El Gobierno de la Nueva Gales del S. ha dado aviso de la existencia de los siguientes arrecifes cerca de la isla Saibai.

1.º Un arrecife en el que vela un banco de arena, y cuyo extremo E. se halla 2¼ millas al N. 5º O. del montículo, de 15 metros de altura, del extremo NO. de la isla Saibai; este arrecife tiene de largo 1¼ millas de E. á O. y una anchura de ¼ de milla.

2.º Un arrecife que vela 6m,6 en bajamar de sizigias, de 4½ millas de largo del NE. ¼ E. al SO. ¼ S. y de ancho 3 cables, cuyo extremo NE. se halla una milla al N. 47º O. del montículo de 15 metros del extremo NO. de la isla Saibai.

Las extremidades de ambos arrecifes están señaladas por valizas á las que se puede atracar á ¼ de cable.

Un canal limpio, con fondos de 5m,5, existe entre el más S. de estos arrecifes y la isla Saibai.

3.º Un arrecife, que queda á flor de agua en bajamar, de una milla de largo del ENE. al OSO., y cuyo centro se halla á 8¼ millas al N. 34º O. de la cima del Monte Cornwalli, de la isla Tiwau.

El arrecife que rodea la isla Saibai avanza á una milla del extremo O. de la isla.

Carta núm. 531 de la sección VI.

Australia (costa E.).

RESTOS DE UN BUQUE AL NE. DE LA LUZ DEL MUELLE DE WOLLONGONG. (A. H., núm. 143/745. Paris, 1885.) El Gobierno de la Nueva Gales del S. hace saber que los restos de la goleta *Little Pet* se hallan en 20 metros de agua á ¾ de milla próximamente de la costa, y á 2¼ millas al ENE. de la luz del muelle de Wollongong.

La cabeza del palo mayor está casi á flor de agua. Estos restos se encuentran á poca distancia por dentro de la derrota de los buques que van á Wollongong, por lo que es preciso navegar con precaución al acercarse al muelle.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 3 de Noviembre de 1885.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 24.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último; de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del corriente año, y de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; todas las facturas presentadas y corrientes.

Banco de España.

Situación del mismo.

	21 Noviembre 1885.	14 Noviembre 1885.
ACTIVO		
Caja.....	60.526.422'72	60.846.293'48
{ Efectivo metálico.....	4.090.931'42	1.090.931'42
{ Pastas de plata.....	4.437.524	3.440.833
{ Efectos á cobrar hoy.....	5.479.542'62	5.479.542'62
Casa de Moneda, por pastas de plata.....	52.529.134'92	54.535.315'97
Efectivo en las Sucursales.....	25.459.202'97	24.744.249'32
Efectivo en poder de Comisionados de provincias y extranjero.....	1.133.600	634.100
{ Cartera de Madrid.....	447.656.408'35	450.738.308'54
{ Cartera de las Sucursales.....	644.369.047'49	639.368.629'90
{ Bienes inmuebles y otras propiedades.....	450.369.407'85	448.759.188'35
{ Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.	9.624.579'71	9.622.976'96
{ Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1885.....	6.400.450	6.400.450
	48.441.890'63	47.694.682'62
	976.534.783'73	972.284.236'54
PASIVO		
Capital.....	450.000.000	450.000.000
Fondo de reserva.....	45.000.000	45.000.000
Billetes en circulación.....	450.784.850	455.988.950
Depósitos en efectivo.....	21.345.964'30	21.292.144'70
{ En Madrid.....	48.723.700'55	48.770.201'25
{ En Sucursales.....	428.619.472'33	429.034.393'36
Cuentas corrientes.....	414.724.839'69	414.694.383'70
{ En Sucursales.....	14.391.292'17	15.048.733'52
{ Dividendos.....	4.580.321'55	4.622.409'05
{ Ganancias y pérdidas en Realizadas.....	40.239.203'44	40.204.069'58
{ Madrid y Sucursales.....	1.616.546'95	1.532.890'86
{ No realizadas.....	4.167.333'84	4.167.333'84
Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior, sobre la renta de Aduanas y bonos del Tesoro.....	2.757.155	2.824.585
Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	1.674.650'81	1.918.533'97
Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	24.134.052'80	48.521.299'22
Reservas de contribuciones.....	7.266.610	7.266.610
Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	9.505.820'53	4.400.830'49
Diversos.....		
	976.534.783'73	972.284.236'54

El Interventor general, Benito Fariña.—V.º B.º.—El Gobernador, Albacete.

Día 25.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100, cuyas carpetas han sido ya llamadas anteriormente.

Día 26.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones del 3 por 100), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR

Conversión del 3 por 100, carpetas números 20.260 y 20.361. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.634 y 5.635. Idem de residuos al 4 por 100, carpetas números 4.200 al 4.202.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos; por inscripciones del 3 por 100, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30, á las dos de la tarde, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de valores amortizados que corresponde realizar en el presente mes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 31 de Enero del año de 1883, con los números 454.215 de entrada y 36.565 de registro, del concepto de necesario, por valor de 45.312 pesetas y 50 céntimos, consistentes en dos títulos de renta perpetua y un residuo, á nombre de D. Alejandro Gutiérrez, Administrador que fué de Rentas Estancadas y Aduanas de Albuquerque, provincia de Badajoz; toda vez que el importe de dicho resguardo está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzado dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, queda desde la presente fecha nulo y sin ningún valor ni efecto un resguardo talonario expedido por esta Caja central en 17 de Diciembre de 1872, con los números 91.778 de entrada y 21.805 de registro, del concepto de necesario, por valor de 40.000 pesetas nominales á nombre de D. Carlos Scott Stokes para garantizar el cumplimiento de la concesión del cable telegráfico desde las inmediaciones de Barcelona á Italia, toda vez que el importe de dicho depósito está destinado á ingresar en el Tesoro por no haberse realizado dicho servicio.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 11 del corriente, saca á oposición las plazas de Topógrafos de la clase de terceros del cuerpo de Topógrafos, dotadas con el sueldo anual de 1 500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son nueve, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en número alguno ó algunos de los Topógrafos terceros que se encuentran en situación de supernumerarios. Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en la citada fecha, y al programa que lo fué por otra Real orden de 11 de Marzo de 1884, y que á continuación se insertan. Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Director general, Carlos Ibáñez.

INSTRUCCION

SOBRE EL MODO Y FORMA CON QUE HAN DE VERIFICARSE LOS EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE TOPOGRAFOS TERCEROS VACANTES EN EL CUERPO DE ESTE NOMBRE

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser españoles.
Haber cumplido la edad de 18 años y no exceder de la de 30, en el día 31 de Marzo de 1887.
No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
Las dos primeras condiciones se acreditarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad local del punto en que reside el interesado.
Art. 2.º Las instancias documentadas se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 31 de Marzo de 1887, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.
Art. 3.º El día 4.º de Abril de 1887, á las doce de la mañana, se presentarán los opositores en el local del Instituto para sufrir un reconocimiento de robustez física por un Médico nombrado al efecto por el Director general, debiendo ser desechados los individuos que, á juicio de aquél, no resulten útiles para el servicio.
Art. 4.º Terminado el reconocimiento físico, tendrá lugar un sorteo entre los aspirantes que hayan sido declarados aptos, el cual determinará el orden en que deben verificar los ejercicios.
Se entenderá que renuncian á tomar parte en los ejercicios de oposición, y perderán por lo tanto su derecho, los aspirantes que no se hayan presentado al reconocimiento físico, como también los que se encuentren ausentes en el momento del sorteo.
Art. 5.º Los exámenes de oposición se verificarán precisamente por materias en el orden siguiente:

- Aritmética.
Elementos de Algebra.
Elementos de Geometría plana.
Elementos de Topografía.
Gramática castellana y Escritura.
Dibujo lineal y topográfico.
Los opositores cuidarán de llevar consigo los útiles necesarios para la escritura y el dibujo, excepto el papel, que les será facilitado.
Art. 6.º El opositor sacará á la suerte dos bolas numeradas de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dichos números correspondiera en el programa, concediéndosele por cada una 30 minutos para disponer á su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y otros 30 para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.
Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.
Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día en que fuere citado, y durante el tiempo en que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquél día, y podrá hacer su ejercicio si entonces estuviere.
Art. 9.º Los ejercicios tendrán lugar públicamente á presencia del Tribunal, excepto los de Escritura, Gramática y Dibujo, que podrán ser presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél. Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores. El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.
Tanto las citaciones como los anuncios que puedan interesar á los opositores se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general.
Art. 10. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquél día, ó menor que éste, si no fuere posible completarle con los aprobados, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura, y por el mismo orden en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.
Art. 11. Los que obtengan plaza serán nombrados Topógrafos terceros con el sueldo anual de 1.500 pesetas; en cuya situación verificarán una práctica por espacio de tres meses, al cabo de los cuales, previo informe de sus respectivos Jefes, el Tribunal que los juzgó censurará sus trabajos. Esta censura determinará la calificación definitiva y el orden numérico con que deben ingresar definitivamente en el escalafón del cuerpo.
Si algún Vocal del Tribunal no pudiera estar presente en esta segunda calificación, será sustituido en la forma que indica el art. 33 del reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico.
Art. 12. Los opositores que sean nombrados Topógrafos terceros, entrarán, desde el día en que tomen posesión, á gozar de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento, quedando asimismo sujetos á los deberes y reglas en él establecidos.

PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE TOPOGRAFOS TERCEROS

ARITMÉTICA

- 1. Definición ó ideas generales.—Numeración.
2. Suma, resta, multiplicación y división de los números enteros.
3. Divisibilidad de los números.—Principios en que se funda.—Caracteres de divisibilidad de un número por 2, 3, 4, 5, 8, 3, 9, 11, 7.—Fórmula general para conocer cuando un número es divisible por otro.
4. Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.
5. Números primos.—Su investigación hasta un límite dado.—Determinación del m. c. d. y del m. c. m. por medio de los factores primos.
6. Fracciones ordinarias.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
7. Fracciones decimales.—Sus propiedades.—Suma, resta, multiplicación y división de las mismas.
8. Conversión de fracciones ordinarias á decimales y viceversa.
9. Números complejos.—Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.
10. Raíces de los números.—Raíz cuadrada de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cuadrada en menos de una parte alícuota de la unidad.
11. Raíz cúbica de los números enteros, fraccionarios y decimales.—Extracción de la raíz cúbica en menos de una parte alícuota de la unidad.
12. Sistema métrico.—Su relación con las antiguas medidas de Castilla.
13. Razones y proporciones.
14. Regla de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.
15. Progresiones por diferencia y por cociente.
16. Logaritmos.—Sus propiedades.—Construcción y uso de las tablas de logaritmos.

ALGEBRA

- 1. Definición ó ideas generales.—Cantidades negativas.
2. Suma, resta y multiplicación de cantidades algebraicas.
3. División de cantidades algebraicas.
4. Fracciones algebraicas.—Exponentes negativos.
5. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Planteamiento y resolución de las mismas.—Teoría de las desigualdades.
6. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Métodos de eliminación por sustitución, por igualación, por reducción y por factores indeterminados.
7. Discusión de las ecuaciones de primer grado.
8. Ecuaciones de segundo grado con una incógnita.—Resolución de las mismas.—Discusión de las raíces.
9. Coordinaciones, permutaciones y combinaciones.
10. Potencias de los monomios.—Potencias de un binomio.—Fórmula del Binomio de Newton.
11. Raíces de los monomios.—Potencias y raíces de los polinomios.
12. Cálculo de las cantidades radicales.
13. Cantidades primas.—Máximo común divisor de dos ó más cantidades algebraicas.

GEOMETRÍA

- 1. Nociones preliminares.—Punto, línea, superficies y cuerpos.—Medida de las líneas rectas.
2. Ángulos.—Rectos, perpendiculares y oblicuos.
3. Teoría de las paralelas.
4. Circunferencia del círculo.—Rectas en el círculo.—Sus propiedades.
5. Intersección y contacto de circunferencias.—Medida de los ángulos.
6. Triángulos.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
7. Cuadriláteros.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
8. Polígonos en general.—Sus propiedades y condiciones de igualdad.
9. Líneas proporcionales.—Propiedades del triángulo rectángulo.—Propiedades de las secantes y de las cuerdas que se cortan en el círculo.
10. Polígonos semejantes.—Casos y condiciones de semejanza de triángulos y de polígonos.
11. Polígonos regulares.—Inscripción y circunscripción de los polígonos regulares.—Cálculo de los lados de los polígonos inscriptos en función del radio.
12. Relación de la circunferencia al diámetro.—Rectificación de la circunferencia.
13. Áreas en general.—Área del rectángulo, del cuadrado, del paralelógramo, del trapecio y del triángulo en sus diferentes expresiones.
14. Área de los polígonos regulares, del círculo, del sector y del segmento.—Área de los polígonos en general.
15. Comparación de las áreas.—Transformación de figuras en otras equivalentes.

GRAMÁTICA CASTELLANA Y ESCRITURA

El examen de Gramática consistirá en el análisis del trozo que el Tribunal designe.
El de Escritura, en la copia al dictado, con claridad y buena ortografía.

DIBUJO

Los opositores deberán copiar un modelo de dibujo lineal y otro de dibujo topográfico, ambos elegidos por el Tribunal, y escribirán con letra itálica las palabras que se les dicten.

TOPOGRAFÍA

- 1. Ideas generales.—Definición y objeto de la Topografía.—Su división en planimetría y nivelación.—Estacas, piquetes, banderolas, jalones, cuerdas, cadenas, cintas metálicas, rodetes, tripódotes.
2. Alineaciones.—Medición de distancias con la cinta.—Problemas que se pueden resolver por medio de alineaciones.
3. Anteojo astronómico.—Estadia.—Su descripción, uso y aplicaciones.
4. Escuadras.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.
5. Pantómetra.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con la pantómetra.
6. Brújula.—Uso, comprobaciones y correcciones.—Problemas que se pueden resolver con este instrumento.—Brújula nivelante.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.
7. Levantamiento de planos por alineaciones.—Levan-

- miento de planos con la escuadra.—Escalas.—Croquis y desarrollo del trabajo en gabinete.
8. Levantamiento de planos con la brújula y con la pantómetra.—Transportadores.—Registros de campo, y desarrollo del trabajo en gabinete.
9. Plancheta.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Levantamiento de planos con la plancheta.
10. Parcelario rústico y urbano.—Diferentes maneras de ejecutarlo.
11. Nivelación.—Principios fundamentales.—Superficies de nivel.—Cotas.—Nivelación simple y compuesta.—Determinación de las cotas y de las altitudes.
12. Nivel de perpendicular.—Nivel de agua.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones.—Miras.
13. Nivel de ampolla con anteojo.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones de los niveles de Ertel, Casella, Secretán y Kern.
14. Descripción y uso del barómetro de mercurio y del aneróide.—Nivelación barométrica.
15. Nivelación por ángulos de pendiente.—Determinación y trazado de las curvas de nivel, cualquiera que haya sido el instrumento empleado en la nivelación.
16. Diferentes modos de calcular la superficie de un polígono, ya sea con datos gráficos, ya con datos numéricos.—División de terrenos en partes iguales ó proporcionales.
17. Planímetros.—Enumeración de los más usuales.—Descripción, uso, comprobaciones y correcciones del planímetro de Wetli.
18. Señalamiento de mojones y deslinde de términos municipales.—Forma en que se ejecutan por el Instituto Geográfico y Estadístico.—Sustitución de lindes curvas por rectas sin alterar las superficies colindantes.
19. Copia y reducción de planos.—Compás de proporciones.—Pantógrafo.—Su descripción, uso, comprobaciones y correcciones.
Las obras que pueden servir para la preparación, sin excluir otras más extensas, son las siguientes:

- Aritmética... }
Algebra... } Cirodde.
Geometría... }
Topografía... } Giel y Soldevilla, Sánchez-Tirado.
Instrucciones para los trabajos topográficos, publicadas por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1885-86 de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en esta provincia, por el tipo de 23 316 pesetas 25 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.
La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.
Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
Almería 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Málaga á Almería, en esta provincia, durante el año económico actual, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....
(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á ejecutar el servicio.)
(Fecha y firma del proponente.) 647—S

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, este Gobierno ha señalado el día 19 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1885-86 de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, segunda sección, en esta provincia, por el tipo de 5.635 pesetas 42 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata.
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo.
La cantidad que previamente ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.
Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.
Almería 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Nicolás de Castro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de

los acopios para conservación de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, segunda sección, en esta provincia, durante el año económico actual, se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad que se ofrezca, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 648—S

Gobierno de la provincia de Ciudad Real.

Sección de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 del próximo Diciembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de acopios para la conservación durante el actual año económico para la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla, en su trozo 1.º, bajo el tipo de 15.357 pesetas 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho, en el edificio del Gobierno civil de esta provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 11 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, R. de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real con fecha 11 de Noviembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de materiales para la conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) 667—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 del próximo Diciembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación durante el actual año económico del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla, bajo el tipo de 17.314 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho, en el edificio del Gobierno civil de esta provincia; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 11 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, R. de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real con fecha 11 de Noviembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de Socuéllamos á Argamasilla durante el actual año económico, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) 668—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 12 del próximo Diciembre, á las doce del día, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Daimiel á Fuente del Fresno durante el actual año económico, bajo el tipo de 12.438 pesetas 64 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, ante mi Autoridad y en mi despacho, en el edificio de este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condi-

ciones facultativas y económicas que además de las generales han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que se pone á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito se hará en metálico ó en efectos de la Deuda pública bajo los tipos que les están asignados por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción, siendo de cuenta del rematante satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Ciudad Real 11 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, R. de Alfaro y Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Ciudad Real con fecha 11 de Noviembre de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el actual año económico del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Daimiel á Fuente del Fresno, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.) 669—S

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber que anulada la subasta de acopios para la conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, por haber aparecido con una equivocación el tipo de la subasta anunciada en el *Boletín oficial* de 11 de Octubre anterior, núm. 236, he dispuesto señalar nuevamente para el indicado acto el día 11 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, ante este Gobierno de provincia, bajo su tipo de contrata de 16.876 pesetas 82 céntimos, bajo las mismas condiciones insertas en el referido *Boletín oficial* de 11 de Octubre, número 236, y GACETA DE MADRID de 14 del mismo y modelo de proposición puesto á continuación.

Granada 17 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, primera sección, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 1.º.)

(Fecha y firma del proponente.) 674—S

D. Mariano Pons y Espinós, Gobernador civil de esta provincia, etc.

Hago saber que publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, con fecha 14 del corriente, la suspensión de la subasta para los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, por haberse señalado por equivocación del citado periódico oficial de 16 de Octubre anterior, número 240, para el día 17 del corriente, en discordancia con lo dispuesto y con el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 17 del mismo mes, he dispuesto señalar nuevamente para el indicado acto el día 11 del próximo Diciembre, á la una y media de su tarde, ante este Gobierno de provincia, bajo el tipo de contrata de 12.762 pesetas 11 céntimos, bajo las mismas condiciones insertas en el referido *Boletín* de 16 de Octubre, núm. 240, y GACETA DE MADRID de 17 del mismo y modelo de proposición puesto á continuación.

Granada 17 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Mariano Pons y Espinós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Noviembre del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Loja á Torre del Mar, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 1.º.)

(Fecha y firma del proponente.) 675—S

Gobierno de la provincia de Huesca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada en este Gobierno de provincia el día 23 de Octubre último para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación durante el año económico de 1885 á 86 de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, trozo de Naval á El Grado, he dispuesto se celebre una segunda el día 1.º de Diciembre, á las doce de su mañana, por el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 4.636 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los plie-

gos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en todo al presente modelo, y deberán extenderse en papel timbrado de la clase 1.º, con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero de 1883.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del mencionado presupuesto, cuyo depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la referida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*.

Huesca 16 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Joaquín Nogueras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha..... de..... de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de tercer orden de Jaca á El Grado por Boltaña, trozo de Naval á El Grado, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 676—S

Gobierno de la provincia de Soria.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de los materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 17.484 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de..... orden de....., se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

NOTA. Con arreglo á la Real orden de 20 de Setiembre de 1875, será de cargo del contratista el pago de los derechos del anuncio en la GACETA y *Boletín oficial*. 682—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Octubre último, he acordado señalar el día 21 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del servicio de los acopios de materiales necesarios para la conservación de la carretera de segundo orden de Burgos á Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende á 13.018 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del total á que asciende el presupuesto, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Soria 13 de Noviembre de 1885.—El Gobernador, Rafael San Martín de la Vara.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios para la conservación de la carretera de..... orden

Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el Teniente del expresado cuerpo D. Ramón Luque Corbeto por los delitos de deserción y sustracción de seis láminas del 4 por 100 de la Deuda amortizable, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Teniente, para que en el término de 10 días comparezca en la guardia de prevención del cuartel del Pilar de esta ciudad á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo á este último edicto, será juzgado por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 15 de Noviembre de 1885.—Angel Mir. 859—M

VALLADOLID

D. Luis Fernández de Toro y Moxó, Comandante graduado, Capitán, Ayudante del primer regimiento divisionario de Artillería.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida por el delito de deserción al artillero segundo de este regimiento Juan Prieto Martínez, natural de Naransa, parroquia de Idem, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido artillero para que en el término de 30 días desde su publicación se presente en el cuartel de San Benito de esta plaza á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Oviedo.

Dado en Valladolid á 14 de Noviembre de 1885.—Luis Fernández de Toro. 860—M

ZARAGOZA

D. Pedro Esteban Estrén, Teniente, Fiscal del regimiento caballería de reserva, núm. 1.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la causa instruida contra el cabo segundo de este regimiento Maximino Francia Hernández por el delito de haber desaparecido del punto de su residencia, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido cabo para que en el término de 30 días comparezca á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente; y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Zaragoza á 11 de Noviembre de 1885.—Pedro Esteban. 861—M

Juzgados de primera instancia.

ALCOY

D. Nicolás Grustán y Miralles, Juez de instrucción de la ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado pende sumario sobre lesiones á D. Francisco Moltó y Payá, á consecuencia del vuelco del coche correo de la villa de Bañeras á esta ciudad, ocurrido en el día 21 de Setiembre último, cuyo vuelco fué debido á haberse parado el coche de la Central que iba delante de aquél para que subiera un viajero ó intentar pasar el referido coche correo por el lado izquierdo, viniendo á situarse las ruedas en la orilla de la carretera, que se hallaba mojada por las recientes lluvias de la noche anterior.

En cuyo sumario he acordado citar por un solo edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín de la provincia y periódicos de esta localidad, á los viajeros Juan Cobos y Francisco Sánchez, cuyos domicilios se ignoran, los cuales iban en el coche de la Central al ocurrir el hecho indicado, para que dentro de 10 días, á contar desde el de la inserción del presente en la expresada GACETA si residiesen en este partido judicial, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración sobre el mencionado hecho, y si residieren en otro ante el Juez de instrucción á que corresponda su domicilio; cuya Autoridad lo pondrá en conocimiento de este Juzgado á los efectos acordados.

Dado en Alcoy á 22 de Octubre de 1885.—Nicolás Grustán.—Manuel González. J—6994

AOIZ

D. José Gadeo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Garate y Solanilla, natural y vecino de Burgui, casado, cuyas señas son: estatura baja, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba cerrada, cara llena, color sano, sin ninguna particular; viste calzón de pana verde, calzoncillos de percal con pintas, chaleco de pana azul, faja de lana, medias de soleta negras de lana, alpargatas valencianas, sombrero roncalés, y la camisa de lienzo del país, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por lesiones graves á los hermanos Inocencio y Pedro Glaría; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su prisión

y captura, trasladándolo con las seguridades convenientes á las cárceles del partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Aoiz á 22 de Octubre de 1885.—José Gadeo.—Por mandado de S. S. y ausencia de Zubiri, Ildefonso Azcona. J—6996

ARENYS DE MAR

En méritos de lo dispuesto en providencia de este día por el ilmo. Sr. Juez instructor de esta villa y su partido en las diligencias de ejecución de sentencia procedentes de causa criminal seguida sobre corta y sustracción de leñas de varias propiedades en el pueblo de Gualba, por medio de la presente se cita á los dueños de 16 encinas que fueren ocupadas en la Casa Rectoral de dicho pueblo y al pie de la fábrica de pólvora del mismo, siendo Cura párroco el Reverendo D. Lorenze Albanell, para que en el preciso término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula, se presenten por sí ó por medio de persona legalmente apoderada ante el Juzgado municipal de Gualba, en donde justificaren en forma pertenecerles dichas encinas les serán entregadas.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo ordenado por el ilmo. Sr. Juez instructor de este partido, expido la presente cédula en la villa de Arenys de Mar á 24 de Octubre de 1885.—El Escribano, Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—6995

BARCELONA—PALACIO

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Pérez y Gabriel, Juez municipal del distrito de Palacio de Barcelona, regente el de instrucción de igual distrito y ciudad.

Por la presente, y en méritos de la causa que sobre estafa de nueve docenas de botellas de Champang me hallo instruyendo contra Francisco Isarn, José Riguer, Manuel Durán y N. Arango, se cita, llama y emplaza á los nombrados José Riguer, Manuel Durán y N. Arango, que formaban la Sociedad J. Riguer y Compañía, y cuyos demás nombres y circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á responder de los cargos que les resultan en la referida causa; con prevención de que si no comparecen, á más de ser declarados rebeldes, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Encargo á más á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de los expresados José Riguer, Manuel Durán y N. Arango, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1885.—J. M. Pérez.—Por mandado de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—6968

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino en Barcelona.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Dolores Ocaña, y por haber ésta desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado de dicha Dolores Ocaña, natural de La Línea, de unos 30 años de edad, estatura baja, color muy moreno, cabello rizado natural con canas, ojos pequeños y claros, muy delgada y pecosa, le faltan cuasi todos los dientes de la mandíbula superior, no habla catalán y si en acento andaluz puro, sin que consten otras señas, á fin de responder á los cargos que contra ella misma resultan en méritos de la expresada causa.

Al propio tiempo se cita y llama á la expresada Dolores Ocaña para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, á fin de recibirla declaración en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento, si no comparece, de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 21 de Octubre de 1885.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., Antonio Codorniu. J—6969

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Queraltó Vergés, de 21 años de edad, soltero, pasante de Notario, hijo de Andrés y María, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de Bot, núm. 4, piso tercero, puerta primera, y después en la calle del Carmen, números 97 y 99, piso segundo, el cual es de estatura alta, pelo rubio, ojos azules, bigote saliente; y viste traje de lana, camisa blanca planchada, calza betas y lleva sombrero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Ramón Queraltó Vergés, contra el que se decretó su prisión provisional en auto de 10 de los corrientes hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 4.000, en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre delito relativo al libre ejercicio de cultos; poniéndole inmediatamente á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 12 de Octubre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S. y por D. Víctor Pineda, Luis Mi-quel, Escribano. J—6970

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Jiménez, de unos 26 años de edad, estatura regular, pelo negro, afeitado; viste traje de lana oscura, andaluz, que ha residido en Sevilla, y que en último de Agosto ó principios de Setiembre se encontraba en esta ciudad y dió á guardar á Miguel Cala un lío de papeles y algunos otros objetos, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado para prestar declaración; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 20 de Octubre de 1885.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., José de Romero, Escribano. J—6997

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre cohecho en el penal de esta capital, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á D. Ignacio Legaza, vecino que ha sido de la villa y Corte de Madrid, y habitó en la calle del Barco, núm. 37 duplicado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento del interesado y le sirva de citación, expido la presente en Burgos á 13 de Octubre de 1885.—El actuario, Francisco Almazán. J—6751

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye por estafa á Martina Bengochea, dueña de la posada del Carmen de esta ciudad, el Sr. Juez de instrucción de la misma y su partido ha acordado se cite á Ildefonso Sánchez y José Alva, vecinos de Madrid, que el día 10 de Setiembre último llegaron á esta capital acompañados de sus respectivas mujeres, hospedándose en dicha posada, donde dejaron un baul mundo cerrado, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación, expido la presente en Burgos á 22 de Octubre de 1885.—El actuario, Francisco Almazán. J—6971

CÁDIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Mojo y Ferro, de 43 años de edad, casado, sirviente y vecino que fué de esta plaza, calle de Candelaria, núm. 12, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo las providencias que se dicten le pararán el perjuicio consiguiente.

Dado en Cádiz á 22 de Octubre de 1885.—Francisco Martínez.—Adolfo Soria. J—6998

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Salvador de Asprey y Granara, Escribano de este Juzgado, como de 40 años de edad próximamente, alto, delgado, cabello rubio canoso, ojos azules, y que habitó en esta ciudad, calle de San Sebastián, número 3, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa que se le sigue por falsedad en documento público y estafa; apercibido que de no verificarlo, las providencias que recaigan le pararán el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á mi disposición del D. Salvador de Asprey y Granara.

Dada en Cádiz á 22 de Octubre de 1885.—Francisco Martínez.—Francisco Camacho. J—6972

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Méndez Deza, natural de la parroquia de Santa Eugenia de Fao, partido judicial de Arzúa, provincia de la Coruña, vecino de esta plaza, calle de Jesús, María y José, núm. 8, hijo de Juana Méndez Deza y de padre incógnito, soltero, mozo de servicio, y últimamente de los aguaduchos, situados en esta ciudad, Plazas de San Antonio y Mina y calle de la Pelota, de 22 años de edad, sin apelo y con instrucción, y cuyas señas particulares y vestidos se expresan á continuación: estatura bajo, rehecho, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba y sólo bozo, pecoso de viruelas; vestía camisa de color, chaleco oscuro con pintas, pantalón de lana dulce oscuro, botines de becerro y gorra, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, compa-

rezca en la cárcel pública de esta ciudad por virtud de causa que contra el mismo y otros instruyo por hurto de efectos medicinales de la farmacia de D. Serafin Jordán; bajo apercibimiento que de no hacerlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y conducción por tránsito á las cárceles de esta plaza del citado procesado Manuel Méndez Deza.

Cádiz 22 de Octubre de 1885.—Juan Puertollano.—Alejandro de Gorriy. J—6973

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Fernández Pérez, alias Fernandito, vecino que ha sido de esta ciudad, en la calle Enrique de las Marinas, número 28, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones inferidas á Mercedes Sánchez del Valle la noche del 30 de Setiembre último en la calle del Torno de Santa María; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles del referido Fernando Fernández Pérez, contra el que se ha dictado auto de prisión en 1.º del actual.

Dada en Cádiz á 24 de Octubre de 1885.—Juan Puertollano.—Licenciado Francisco de la Torre. J—6999

CAMBADOS

D. Manuel María Puga, Juez de instrucción en el partido de Cambados, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado se instruye causa á Fidel Padín Coreas, casado, labrador, de edad 27 años, estatura como de unos seis pies, cuerpo regular, barba castaña afitada, color trigueño, ojos castaños, pelo de igual color; viste pantalón azul usado, camiseta de bayeta del propio color, boina del mismo color, faja blanca, zuecas de palo y becerro negro, avecinado en Renza, del término municipal de Villajuan, en este partido, por lesiones al convecino Fidel Martínez Alva la noche del 8 al 9 de Setiembre último, por lo que y para ser indagado fué buscado con resultado negativo en su vecindad.

Por tanto se le llama para que en el término de 15 días se presente en la sala de audiencia de este referido Juzgado á los fines expresados y los demás ulteriores de la mentada causa; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, quedando aquella en suspenso hasta tanto se presente ó sea habido.

Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado Fidel Padín, remitiéndole á este propio Juzgado con las seguridades convenientes si fuere habido.

Dado en Cambados á 20 de Octubre de 1885.—Manuel María Puga.—Por mandado de S. S., Pedro Monrallo y Barros. J—7000

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tobar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín González Vidal, casado, del comercio, de 37 años de edad, de esta vecindad; José Campos Rufete, Juan Martínez Alonso, Miguel Galindo Gómez, Rafael Soriano Díaz, D. Juan Gil Bolea, José Martínez Vidal, José Roque Pequeño, Antonio Pérez Vidal, Francisco Pagan y Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración en querrela criminal que se instruye contra D. Eduardo Martínez sobre cohecho; apercibidos que de no comparecer les pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Cartagena á 23 de Octubre de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—Por su mandado, Manuel Belda. J—7001

CASPE

D. Pablo Zabay y Peralta, Juez instructor de la ciudad y partido de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián García Mestre, de regular estatura y corpulencia, imberbe, con una pequeña cicatriz en el pómulo derecho, color sano, cabello castaño oscuro, soltero, jornalero, de 22 años, hijo de Sebastián y María, natural y vecino de Jayón, cuyo actual paradero se ignora, si bien se ausentó de su pueblo en dirección á Cataluña, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia acordada en causa contra el mismo y otros sobre robo de gallinas; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho

sujeto y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas, caso de ser habido.

Dada en Caspe á 10 de Octubre de 1885.—Pablo Zabay.—Por su mandado, Teodoro Navarro. J—6746

CAZALLA

D. Pedro Heredia y Verdugo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eugenio Vázquez Delgado, hijo de Hipólito y de Esperanza, natural de Cumbres Mayores, partido de Aracena, provincia de Huelva, vecino de Cumbres, de 46 años de edad, de estado casado y profesión vendedor de sombreros, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde el siguiente al en que apareza inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excelentísima Audiencia de Carmona, donde se sigue causa contra el mismo y otro por hurto de un jumento; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y remisión, en su caso, de dicho sujeto á la citada Audiencia, pues en ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cazalla á 15 de Setiembre de 1885.—Pedro Heredia.—El Secretario, Eduardo Funes Campo. J—6747

CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente se cita y llama á María Estany Vilaró, viuda de Antonio Pont, sin profesión, de unos 40 años de edad, natural y vecina de esta ciudad, que es de estatura regular, algo gruesa y viste decentemente, la cual al ser citada de comparecencia en este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, no ha sido hallada en su domicilio ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en este Juzgado á oír y ratificarse en el escrito de conclusiones del Ministerio fiscal contenido en una certificación librada por la Excm. Audiencia de Lérida en la causa instruida contra la misma por el delito flagrante de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y ordeno á los individuos de policía judicial, que procedan á la busca de la referida María Estany de Font, conduciéndola á este Juzgado á mi disposición.

Cervera 12 de Octubre de 1885.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—6748

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Manuel José de Iturriaga, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Francisco Rodríguez Naranjo, vecino de Málaga, que habitó en la calle del Cauce en Julio último, á fin de que en el término de 40 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre homicidio de Lázaro Vargas Vargas; con apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Colmenar de Málaga á 17 de Octubre de 1885.—Manuel J. de Iturriaga.—El actuario, José Arribal. J—6974

CORCUBIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, cito á Celedonio ó Celestino Rey, oficial que fué del cohetero Raimúndez, y á Severino Bernárdez Vizeaya, carpintero, viudo, de 47 años, y vecinos de la parroquia y villa de Cee, cuyo actual paradero de ellos se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado á fin de declarar en el concepto de testigos en el sumario que se instruye en averiguación de las circunstancias y autor de los hechos de ejercer y despachar sin título la botica de Don Rafael Caamaño de las Riveras; haciéndoles saber á la vez la obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Corcubión 9 de Octubre de 1885.—El actuario, Manuel Ipe-camián Quintana. J—6743

CHINCHÓN

D. Antonio Martínez Lage y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Cabarcos y Alonso, natural de San Juan de Villaronte, partido de Mondoñedo, de 18 años de edad, soltero, jornalero, y vecino de Arganda, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber la pena de multa que ha sido impuesta por la Audiencia de Alcalá de Henares en causa que se le ha seguido por el delito de lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Chinchón á 10 de Octubre de 1885.—Antonio Martínez Lage.—Por orden de S. S., Fernando Ibáñez. J—6748

CHIVA

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción del partido de Chiva.

Por la presente requisitoria se cita á Manuel Gómez Sánchez, natural y vecino de La Jesa, de 21 años, soltero, labrador, de estatura alta, pelo negro, cuyo paradero se ignora, para que se presente en este Juzgado dentro de nueve días á oír cierta notificación en el sumario que contra el mismo se sigue sobre

lesión á José González y Rodríguez; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todos los dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto y conducción á las cárceles de este partido.

Dada en Chiva á 9 de Octubre de 1885.—José Belmont.—Por su mandado, Rafael Gómez. J—6696

DENIA

D. Pío Verdú y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Denia.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fulgencio Gavilá y Cardona, de este vecindario, y que no ha sido encontrado en su domicilio al ir á notificarle cierta providencia judicial, para que dentro de 20 días, á contar desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que estoy instruyendo por delito contra la forma de Gobierno; pues de lo contrario se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que por medio de sus agentes se sirvan proceder á la busca y captura del D. Fulgencio Gavilá Cardona, y ponerlo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades convenientes.

Denia 10 de Noviembre de 1885.—Pío Verdú.—Ante mí, Ramón María Llobell. J—7439

ESTEPONA

D. Antonio León Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita y llama por una sola vez y término de 10 días á D. Francisco López de Mendoza, vecino de la ciudad de Málaga, para que se persone en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue sobre estafa á varios vecinos de esta población; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por la ley, y cuyo término empezará á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Dada en la villa de Estepona á 21 de Octubre de 1885.—Antonio León.—Por su mandado, Rafael Pinteño Sánchez. J—6975

FUENTE OVEJUNA

D. Benigno Hierro y Márquez, Juez municipal suplente de esta villa, y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del que interinamente desempeña dicho cargo.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de policía judicial, á fin de que con toda actividad y celo procedan á la busca y captura y remisión á este Juzgado de Juan Moyano Madueño, conocido también su segundo apellido por Padilla, natural de Villa del Río, y cuyas señas se expresarán, el cual hallándose preso en la cárcel de este partido por robo se fugó de la misma el anochecer del día de ayer.

Dada en Fuente Ovejuna á 10 de Octubre de 1885.—Benigno Hierro.—Agustín Rongín.

Señas de Juan Moyano.

Edad de 43 años, estatura regular, grueso, color moreno pálido, ojos pardos, nariz gruesa algo chata, boca grande, pelo cano, barba poblada entrecana; viste alpargatas, pantalón de pana clara rayada, zejones de angurina viejos, camisa rayada, chaqueta de paño negro vieja, y atado á la cabeza lleva un pañuelo de color encarnado. J—6749

GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente edicto se llama á José Salvatella y Capalleras, de 27 años de edad, soltero, revelado en Notaría, licenciado del Ejército, natural y vecino de Figueras, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ratificarse en una denuncia que prestó ante S. E. la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en 18 de Setiembre último contra Francisco Vicens y Franch sobre usurpación de documentos; á consecuencia de la cual instruyo el oportuno sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en justicia caso de incomparecencia.

Dado en Gerona á 9 de Octubre de 1885.—Monserrate Lizón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylins, Ecribano. J—6790

GIJÓN

D. Gerardo Morenza y García, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por el presente primer edicto, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario 21 de este año sobre escándalos públicos en la posada de la Estrella en la calle de San Antonio de esta villa, se cita, llama y emplaza á Emilia Díaz, natural de Teberga, y á Rogelia García Lamelas, que habitó en la carretera de Santo Domingo en Oviedo, de 19 años de edad, soltera, las que se ausentaron en dirección á Oviedo y la Coruña respectivamente, y cuyo paradero se ignora, para que, dentro de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y subscriban del que autoriza á prestar declaración como testigos; apercibiéndolas de que las parará el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en la villa de Gijón á 9 de Octubre de 1885.—Gerardo Morenza.—Ante mí, Tomás Quisasaola y Ovies. J—6791

D. Gerardo Morenza y García, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a una tal Elisa, como de 17 años de edad, bastante delgada, de estatura regular, algo baja de color y un poco hoyosa de virtuelas, la cual estuvo en esta villa desde el día 15 de Junio último hasta el 21 de dicho mes hospedada en casa de Teresa Fernández, calle de los Almacenes, núm. 47, para que dentro del término de 10 días, a contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de seis sábanas á Teresa Fernández y Félix Nogales; apercibiéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Gijón á 24 de Octubre de 1885.—Gerardo Morenza.—Por mandado de S. S., Marcelino Carballo. J—6976

JARANDILLA

D. José Olleros y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy siguiendo contra Costa y Jorge Busok, naturales de Borna (Turquía), el primero de 18 años de edad, estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos castaños, y el último de 15 años de edad, estatura regular, pelo rubio, color bueno, ojos castaños, barbilampiño, dependientes de domador de osos, por lesiones á George Franvitk, en cuya causa se ha dictado en este día auto declarando concluso el sumario, y como se ignore el paradero de referidos procesados que se hallan en libertad provisional, he acordado llamarlos por la presente, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar el emplazamiento de los mismos; con apercibimiento de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Jarandilla á 10 de Octubre de 1885.—José Olleros.—El Escribano actuario, Simón Vives. J—6745

LINARES

D. Andrés Cavero y Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José Jiménez Bustamante, de esta vecindad, casado, canastero, de 36 años de edad, castellano nuevo, natural del Perono, sin que consten otras señas, para que dentro de él se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias en causa que contra él sigo sobre hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo será declarado rebelde; á la vez encargo á las Autoridades y Guardia civil procedan á su detención y remisión á esta cárcel.

Dado en Linares á 15 de Octubre de 1885.—Andrés Cavero.—Por su mandado, Manuel Martín. J—6977

MADRID.—CENTRO

El Juzgado de instrucción del distrito del Centro, en la causa que por tentativa de estafa se sigue contra D. José Vallejo y otros, ha acordado se cite á Mica. B. Macdougell para que dentro del término de ocho días se presente en el local del Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, piso segundo izquierda, á fin de que preste declaración en la causa.

Dado en Madrid á 12 de Octubre de 1885.—V. B.—Ojeda.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—6748

En virtud de providencia del Sr. D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se hace saber por medio del presente que en la mañana del 28 de Julio de este año falleció, al parecer intestada, Doña Manuela Zárate Laudazuri en su domicilio de la calle de la Aduana, números 31 y 33, cuarto tercero de la izquierda, siendo viuda de D. Casiano Llanos, natural de Astúlez, Juzgado municipal de Valdegovia, en la provincia de Alava, y de edad de 48 años, y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 días comparezcan á hacer uso de él en forma; apercibidas que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Noviembre de 1885.—V. B.—Gómez.—El actuario, Jorge Reboles. 187—P

MADRID.—CONGRESO

D. José Domínguez Herráiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á D. Miguel Guijarro y Ocaña, que ha vivido en la calle de Leganitos, núm. 48, y cuyo actual paradero se ignora, teniéndose noticias de haberse embarcado para América hace más de nueve meses, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Agapito Gil Manrique á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal pendiente contra el mismo por estafa de valores públicos á Don Felipe Guillén y Caravantes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido D. Miguel Guijarro y Ocaña, cuya filiación y demás circunstancias se ignoran, á disposición de este Juzgado.

Madrid 9 de Octubre de 1885.—José Domínguez Herráiz.—Por su mandado, por Gil Manrique, Antolía Valdés. J—6749

MADRID.—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en autos ejecutivos que en el mismo penden, se saca de nuevo á la venta en

pública subasta por término de 20 días, y con rebaja del 25 por 100 de la tasación, un edificio en construcción á las inmediaciones de la estación de Valba del ferrocarril del Norte, en un terreno contiguo á ésta, tasado pericialmente en 271.660 pesetas, á deducir cargas, y cuya superficie y linderos constan en los autos.

Para su remate se ha señalado el día 18 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, calle del Barquillo, núm. 32 triplicado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo, consignaciones que serán devueltas acto seguido, excepto la que corresponda al mejor postor, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido de ésta el 25 por 100, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con los mismos.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—V. B.—El Juez, Felipe Peña.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. X—637

MADRID.—HOSPITAL

D. Andrés Calleja y Sánchez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Hospital de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á dos sujetos conocidos como mataderos, el uno apodado Juan y Medio, de estatura alta, cara ovalada, de unos 20 á 24 años de edad, que viste pantalón y blusa rayada; y el otro, llamado Pío, de estatura baja, de 30 á 34 años de edad, que viste como el anterior con boina azul á la cabeza, vecinos de esta Corte, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días que se les señalan comparezcan en dicho Juzgado ó en la cárcel celular, á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares y sus agentes, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á la cárcel celular en clase de detenidos y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Octubre de 1885.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo. J—6978

MADRID.—LATINA

D. Gregorio Veito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente y término de 10 días se llama y cita á Sebastián Lorea, natural de Loja, soltero, de estatura baja, carn-s regulares, que viste chaqueta de dril y pantalón de pana, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por haber desaparecido de la casa núm. 8 de la calle carretera de Andalucía, habitación de Manuel Bazaga Cumbreño, llevándose todos los efectos y muebles de ella el día 12 del corriente.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación procuren la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte; y se apercibe á aquel procesado que de no comparecer será declarado rebelde.

Madrid 23 de Octubre de 1885.—Gregorio Veito.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—6979

MADRID.—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angela García Mangirón, de 40 años de edad, natural de El Pardo, prostituta, que ha vivido en la calle del Molino de Viento, número 12, para que en término de 10 días, á contar desde la publicación, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia dispuesta en causa contra la misma sobre resistencia y malos tratamientos á un Guardia municipal; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, que de ser habida la Angela procedan á su captura y la pongan á mi disposición, en lo que contribuirán á la buena administración de justicia.

Dada en Madrid á 10 de Octubre de 1885.—José Rodríguez Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. J—6752

PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á instancia de D. Pedro Juan Bauzá y Ramis, vecino de esta capital, se han promovido autos en preparación de demanda ejecutiva contra D. Mateo Bennassar y Juliá, vecino que fué de la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para reclamarle el pago de 500 pesetas con los intereses correspondientes que le está debiendo en virtud de un pagaré de fecha 19 de Noviembre de 1882, á vencimiento el 19 de Mayo siguiente, á la orden de D. Gaspar Sancho y endosado por éste á la de dicho Bauzá, y prorrogado el 19 de Mayo de 1883 hasta el 19 del siguiente mes; y con providencia de 11 del que rige queda mandado que dicho D. Mateo Bennassar y Juliá comparezca el día 15 de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en este Juzgado, para absolver dos posiciones que fueron admitidas como pertinentes, y que se cite al repetido Bennassar por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, atendido el ignorado domicilio del mismo.

Por tanto, y á fin de que sirva de citación en forma á Don Mateo Bennassar y Juliá, se expide el presente en Palma á 13 de Noviembre de 1885.—José Mora.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. X—636

PUNTEÁREAS

D. Ricardo Saa Martínez, Juez de instrucción del partido de Puenteáreas.

Hago público que en la noche del 3 al 4 del que rige fueron robados de la iglesia parroquial de Ginzo los efectos y dinero que se detallarán al final, sobre cuyo delito se sustancia procedimiento criminal en este Juzgado.

Puego por tanto á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á practicar las oportunas diligencias de averiguación á fin de conseguir la ocupación de dicho dinero y objetos, poniendo uno y otros á disposición de este Juzgado con los sujetos en poder de quien se hallen.

Dado en Puenteáreas á 16 de Noviembre de 1885.—Ricardo Saa.—De orden de S. S., Joaquín Roig.

Efectos robados.

Dos pares de pendientes, uno de plata y otro de metal, sin que consten otros detalles.

Un rosario sencillito con cuentas blancas y cruz de hueso, también blanca.

Setenta y cinco céntimos de peseta en calderilla.

Diez pesetas, 5 en plata y 5 en calderilla.

Otra peseta 50 céntimos en calderilla.

Y 20 pesetas más, sin que consten tampoco otros detalles.

J—7533

SEVILLA.—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Guerra, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirle inquisitiva en causa que estoy instruyendo contra el mismo por robo á Pedro González Herrera; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego se sirvan disponer que por sus dependientes se practiquen diligencias en sus respectivos distritos con objeto de averiguar el paradero del Manuel Guerra, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 6 de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El Secretario, M. Pérez. J—6890

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Ortiz Real, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Joaquín y de Rosario, casado, dependiente de consumos y de 28 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en el mio les ruego se sirvan disponer que dentro de sus respectivos distritos se practiquen diligencias por sus dependientes con el objeto de averiguar el paradero del Ortiz, y caso de ser habido ponerlo en mi conocimiento.

Dada en Sevilla á 12 de Octubre de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El Secretario, Licenciado M. Pérez. J—6889

SEVILLA.—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Manuel de los Reyes Martel, hijo de Rafael y de María, de esta naturaleza y vecindad, de 23 años de edad, que últimamente ha residido en la ciudad de la Habana como sargento segundo de las secciones de escribientes y ordenanzas, para que dentro de dicho término, que empezará á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel nacional para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que en unión de otro se le ha seguido por falsificación de una carta de pago y estafa; apercibido que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para su captura, poniéndolo en su caso en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 17 de Octubre de 1885.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—6986

TORROX

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Jiménez García, vecino de Nerja, de este partido judicial, casado, jornalero, de 25 años de edad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1'40 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1'39 á 1'70 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 3 á 3'50 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'60 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'78 á 0'80 pesetas el litro y de 6'80 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 208.—Carneros, 114.—Terneras, 67.—Ovejas, 177.—Total, 566.

Su peso en kilogramos..... 44 136.

Madrid 21 de Noviembre de 1885.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Noviembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 20 DE NOVIEMBRE, Deuda perp. al 4 por 100 ext., Fondos españoles, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'55 d.
Idem, á ocho días vista, dins., 46'30 d.
Paris, á ocho días vista, frs., 4'86 1/2 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Noviembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Noviembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADOS

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Burgos, Cáceres, Coruña, Cuenca, Granada, Málaga, Pamplona, Soria y Toledo.

Forman parte de este número los pliegos 53 y 54 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—El programa del concierto que se verificará hoy en el salón del Conservatorio para la distribución de premios á los Alumnos del mismo es el siguiente:

Un idilio sinfónico, de Lisberg, para dos pianos, que ejecutarán la señorita Montejo y el Sr. Manzanos, Alumnos del señor Mendizábal; romanza de La Conquista de Madrid, de Gaz-

tambide, por la señorita Sánchez, discípula del Sr. Martín; gran polonesa, de Chopin, por la señorita Martín, discípula del señor Peña; ductino para dos flautas, sobre tema de aires húngaros, de Doppler, por los Sres. Feijás y Ruiz, del Sr. González; gran dúo para dos pianos, de Moscheles, por las señoritas Liedós y Bianchi, del Sr. Zabalza, y finalmente el dúo de tipos de Los Fusileros, de Barbieri, por las señoritas Díaz y Lizárraga, Alumnas del Sr. Inzenga.

El acto será presidido por el Director de la Escuela, si no asisten los Sres. Ministro de Fomento ó Director general de Instrucción pública, que asistirán probablemente.

El público llenó completamente anoche el Teatro Real, donde se cantó Roberto el diablo. El terceto del tercer acto lo dijeron admirablemente la Sra. Conti Foroni y los señores Urtam y Stagno, siendo llamados á escena repetidas veces.

Esta obra es la que mejor se ha cantado hasta ahora en el Regio coliseo.

La famosa comedia de Sardou titulada Dora, ya conocida de nuestro público por haberla representado todas las compañías extranjeras que nos han visitado en estos últimos años, ha sido traducida por el Sr. Santero, y anteanoche se puso en escena en el hermoso teatro de la Princesa. La señorita Mendoza Tenorio obtuvo grandes y merecidos aplausos, y no hay frases bastante expresivas con que encarecer la manera magistral con que el Sr. Mario interpretó su papel.

Celebramos mucho el buen éxito.

Ya se ha paesto á la venta en todas las librerías el Almanaque de la Ilustración, que todos los años publica la empresa de la Española y Americana y de La Moda Elegante. Es un precioso libro que contiene composiciones y artículos de reputados escritores, y hermosísimos grabados, además de cuatro láminas cromotipográficas que representan las cuatro estaciones, dibujadas por el distinguido artista Sr. Mérida y admirablemente estampadas.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Cecilia, virgen y mártir, y San Mauro, mártir. Cuarenta Horas en el Colegio de Niñas de Leganés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Capuletti e Montechi.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Función 3.ª de tarde.—Turno 3.º impar.—Bocaccio. A las ocho y media.—Función 20 de abono.—2.ª serie.—Turno 2.º par.—Madrid viejo y Madrid nuevo.—Brinquini.—El esclavo (baile).

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Andrea. A las ocho y media.—Función 3.ª de abono.—2.ª serie.—Turno 3.º.—El soldado de San Marcial.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 6.ª de tarde.—Turno 3.º entero.—El amigo Fritz.—El panadizo de Lola.

A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º impar.—Dora.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIADA.—A las cuatro y media.—La sombra de Torquemada.—¡Ya pican! ¡ya pican! A las ocho.—Fiesta torera.—¡Ya pican! ¡ya pican!—La del número siete.—Un simón por horas.—Florentina.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro.—Adriana Angot. A las ocho y media.—El corazón y la mano.

TEATRO DE ESLAVA.—A las cuatro y media.—Salón Esclava.—La primera y la última.—El primer trompa.—Toros de puntas.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—El primer trompa.—Vino pardillo.—Niniche.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º par.—La partida de ajedrez.—Caerse de un nido.—Día completo.—El Grillo, periódico semanal.

A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Aliquid chupatur.—Prueba de amor.—El Grillo, periódico semanal.—El segundo grupo.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Las campanas de Carrión.—La divina zarzuela.

A las ocho y media.—Baños sulfurosos.—La canción de la Lola.—Baños sulfurosos.—Un cocinero.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La pasionaria.—El Soplista mendrugó.

A las ocho.—Lo que vale el talento. A las diez.—Teresa Raquin.